



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Mocoa, 13 de diciembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, como del avalúo y escrito de aclaración de petición por terceros intervinientes. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0779**

**Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** Ejecutivo 860013105001 **2023 00049** 00 (Rad. Anterior 860013103001 2019-00170-00 JCCM)  
**Demandante:** SERGIO ARMANDO MELO ORTEGA  
**Demandado:** MARÍA ILIA ORTEGA CAICEDO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión del presunto asunto se tiene que:

**1- En cuanto al avalúo presentado por la parte actora**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto notificado por estados el 30 de octubre de 2023, sin pronunciamiento alguno por la parte demandante, se procederá a su aprobación de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

**2- Con respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora**

Sería del caso pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, si no fuera porque no es presentada de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., el cual establece que:



*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrillas fuera de texto).*

De la revisión de la actuación adelantada por la parte demandante, avizora el Despacho que esta no tuvo en cuenta que mediante auto del tres (03) de febrero de 2023, ya se había aprobado la liquidación de crédito por parte del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa hasta el 31 de enero de 2023, por lo que se incurre en un error al incluir nuevamente esos periodos en la actualización presentada. Así las cosas, previo a emitir un pronunciamiento de fondo, se requerirá a la activa allegue una actualización de liquidación del crédito, donde se tome fechas posteriores a las aprobadas en la providencia en mención

**3- En lo atinente a la oposición a la diligencia de secuestro presentada por terceros intervinientes.**

Verificada el memorial radicado por los terceros intervinientes a través de apoderado judicial, donde aclaran que están oponiéndose a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la ORIP de Mocoa – Putumayo; advierte el Juzgado que la actuación resulta extemporánea, en razón a que revisada el acta de secuestro practicada por el despacho comisionado Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, esta fue practicada el 29 de marzo de la anualidad, sin que los señores Lucia Viviana Carlosama y Henry Mojana, presentes en el momento de la diligencia, se opusieran en esa oportunidad, recuérdese que el artículo 309 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 596 ejusdem, establece el procedimiento en caso de oposición y que para el caso que nos ocupa no se dan los presupuestos de la norma en cita para su procedencia y en tal medida habrá de rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la ORIP de Mocoa – Putumayo, presentado por la parte demandada, que para efectos del remate será de SETECIENTOS MILLONES



MOCOA – PUTUMAYO

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$700.894.150).

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte demandante para que presente la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**TERCERO.- RECHAZAR** de plano la oposición a la diligencia de secuestro sobre el presentada por los terceros intervinientes bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la ORIP de Mocoa – Putumayo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 42 del 14 de diciembre de 2023 \*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e233a71483c54c294677cca3e6a8fab65c3ff3f60344df25f1298c4f577400**

Documento generado en 13/12/2023 06:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>